



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**

**CORPOURABA**

**Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-04-0079-2026**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0214 del 20 de mayo de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor de la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.925.068, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas Norte: 08°4'16.4 – Oeste: 76°39'42, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-92360, denominado Lote Dos, ubicado en la Vereda la Esperanza del Corregimiento El Tres, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 21 de mayo de 2026, el contenido del Auto N° **200-03-50-01-0214 del 20 de mayo de 2026**, al correo electrónico: [chgrupoaim@gmail.com](mailto:chgrupoaim@gmail.com)

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 21 de mayo de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto N° **200-03-50-01-0214 del 20 de mayo de 2026**, a la Alcaldía Municipal del Distrito Portuario de Turbo, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0214 del 20 de mayo de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° **400-08-02-01-1284 del 27 de mayo de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto a perforar	8	4	16.4	76	39	42	

**5. Desarrollo Concepto Técnico**

**Localización:**

*El predio denominado Lote Desde propiedad de la señora Blanca Nelly Vasco de Trujillo, se encuentra localizado en el municipio de Turbo, corregimiento el Tres, salida a Necoclí.*



*[Handwritten signatures and initials]*

CORPOURABA mediante acto administrativo No. 200-03-50-01-0214 del 20 de mayo del 2026, declara iniciada una actuación administrativa ambiental en favor de la Señora Blanca Nelly Vasco de Trujillo, identificada con cédula No. 29.925.068 de Versalles, la cual solicitó Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 034-92360, denominado LOTE DOS, localizado en las coordenadas NORTE 08°4'16.4" – OESTE -76°39'42". (Ver Imagen 1)

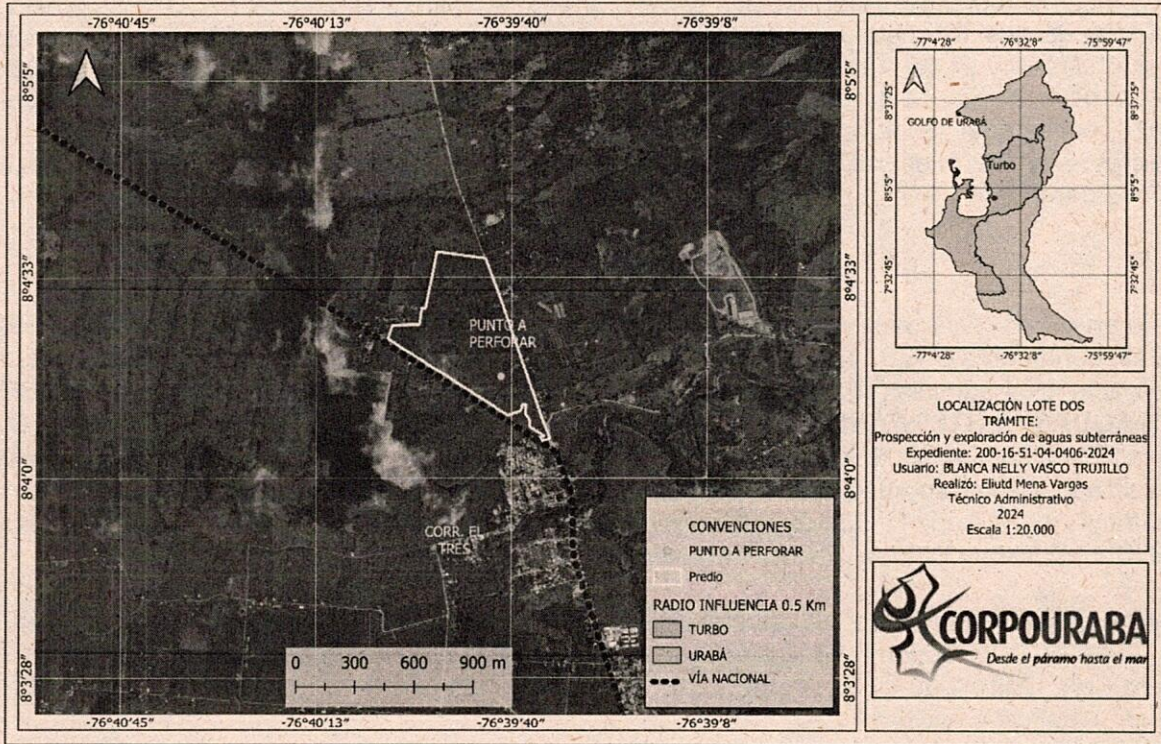


Imagen 1. Localización predio.

➤ **Uso del agua y caudal solicitado**

El pozo será construido para uso industrial.

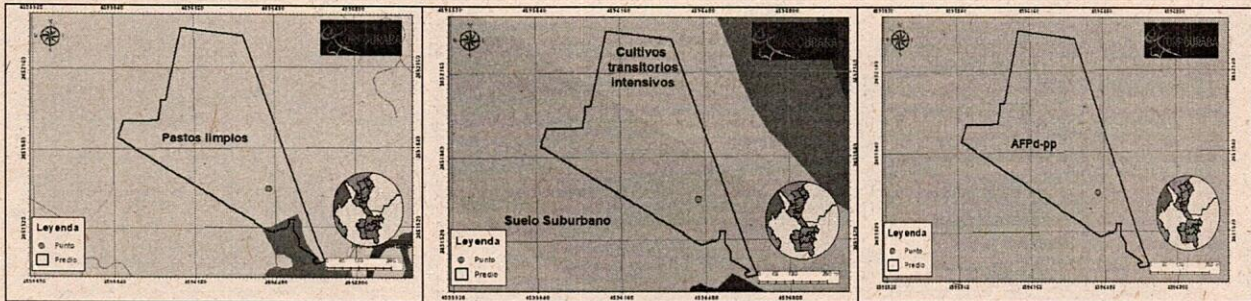
➤ **Consulta de datos geográficos:**

Mediante consulta de datos geográficos No. 400-08-02-02-1249 del 26/05/2026, se obtuvo lo siguiente:

**Tabla 1. Detalle consulta.**

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
<b>POT Zonificación Ambiental</b>	Área de Producción Agropecuaria Intensiva suelo suburbano	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.  El área consultada NO se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico
<b>POT Categoría-Tipo Uso del Suelo</b>	Cultivos transitorios intensivos y suelo suburbano	
<b>POMCA - Zonificación Ambiental</b>	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple según POMCA Río Turbo-Currulao	
<b>Ley Segunda de 1959</b>	No aplica	
<b>Área Protegida</b>	No aplica	

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
<b>Categoría Zonificación Forestal</b>	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor	El área consultada se encuentra sobre el título minero NFC16371
<b>Cobertura Suelo</b>	Plátano y banano	
<b>Gestión del Riesgo</b>	Amenaza media por inundación según POT	
<b>Número de Cédula Catastral</b>	8372010000001600014	
<b>Otro, ¿Cuál?</b>		



➤ **Pozos alrededor del proyectado.**

A continuación, se presentan los pozos mas cercanos al área de perforación.

Nombre del Pozo	Norte	Ostes	Uso	Profundidad (m)	Estado Pozo	Distancia
Finca María Yolanda	8° 4' 26" N,	76° 39' 58" W	Ganadería	117	Activo	665
Acueducto EL Tres	8° 3' 57" N,	76° 39' 35" W	Público	-	Inactivo	634
Hacienda La Florida	8° 5' 11" N,	76° 40' 55" W	Ganadería	85	Inactivo	2807
Granja Veracruz	8° 2.6234' N,	76° 39.0607' W	Avícola	85	Activo	3254

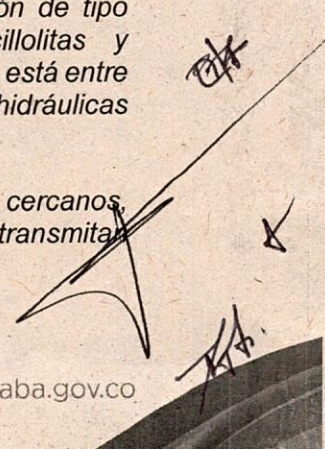
➤ **Interferencias**

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.

➤ **Características hidrogeológicas.**

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una Llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del Cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 1 m/día.

De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.



➤ **Características fisicoquímicas**

En la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

Tabla 2. Variables fisicoquímicas de pozos al rededor

Parámetros	Granja Veracruz (2011)	Granja Veracruz (2012)	Acueducto El tres (1994)
pH	8.21	6.47	7.8
Alcalinidad	202	223	390
Dureza Total	406	134	230
Calcio	18.2	6.95	41
Magnesio	18.2	28.3	31
Potasio	2.1	0.1	3.2
Conductividad	1550	1664	782
Cloruros	342	369.3	25
Sulfatos	71.1	74	5
Nitratos	7	0.4	
Nitritos	0.0095	0	
Hierro	0.1	2.06	2.8
Manganeso	-	0.4	
Sodio	277.6	284	95
Bicarbonatos	202	223	

La hidro geoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales; minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.

La dureza del agua está relacionada con la presencia de calcio y magnesio. Un agua se considera "dura" si tiene más de 180 mg/L. Los valores de 2011 y 1994 indican agua muy dura, lo que podría generar incrustaciones en tuberías, mientras que el de 2012 es moderadamente duro

➤ **Características de construcción**

Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: **150 metros.**
- Diámetro de entubado: 6 pulgadas

La posición de las rejillas solo puede estar a partir de los 30 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

➤ **Toma de muestras material perforado**

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

➤ **Sello sanitario**

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 15 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

➤ **Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**

La apertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➤ **Bases técnicas para el diseño del pozo:**

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

➤ **Desarrollo del pozo:**

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retro lavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

## 6. Conclusiones

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo profundo en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 08° 4'16.4" latitud norte; 76°39'.42" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.

La profundidad del pozo no podrá exceder los **150** metros, con un diámetro de entubado de 6 pulgadas.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda:

Otorgar permiso de prospección y perforación de las aguas subterráneas en favor de la Señora Blanca Nelly Vasco de Trujillo, identificada con cédula No. 29.925.068 de Versalles Antioquia, para la construcción de un pozo profundo en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 034-92360, denominado LOTE DOS, localizado en las coordenadas NORTE 08° 4'16.4" – OESTE -76°39'42".

### **Obligaciones técnicas:**

- Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
- Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.

### **Características de construcción:**

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 metros
- Diámetro de entubado: 6 pulgadas
- Sellado sanitario mínimo 15 metros
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.

- *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*
- *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*
- *Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.*
- *Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.*
- *Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo, entubado que a su vez deberá ser supervisado por técnicos de CORPOURABA*
- *Una vez termine todo el proceso de perforación y entubación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*
- *El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente.*

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015, indica los requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

(Decreto 1541 de 1978, art. 147)".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que la señora **BLANCA NELLY VASCO DE**

**TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.925.068, aportó autorización expresa emitida por el señor Humberto Trujillo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.685.918, quien actúa en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-92360, mediante el cual faculta a la solicitante para que adelante ante esta autoridad ambiental los trámites relacionados con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-1284 del 27 de mayo de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una Llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del Cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 1 m/día.

De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.

Por lo tanto, se concluye que técnicamente es viable la perforación del pozo profundo en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 08°4'16.4" latitud norte; 76°39'.42" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984. La profundidad del pozo no podrá exceder los 150 metros, con un diámetro de entubado de 6 pulgadas.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-1284 del 27 de mayo de 2026**, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas 08°4'16.4" latitud norte; 76°39'.42" longitud Oeste, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-92360, denominado Lote Dos, ubicado en la Vereda la Esperanza del Corregimiento El Tres, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otórgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.925.068, para la construcción de un pozo profundo, en las coordenadas 08°4'16.4" latitud norte; 76°39'.42" longitud Oeste, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-92360, denominado Lote Dos, ubicado en la Vereda la Esperanza del Corregimiento El Tres, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa.
- Profundidad máxima de perforación: 150 metros.
- Diámetro de entubado: 6 pulgadas.
- Sellado sanitario mínimo 15 metros.
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de

lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.925.068, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
2. Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
3. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
4. Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.
5. Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.
6. Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
7. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo, entubado que a su vez deberá ser supervisado por técnicos de CORPOURABA.
8. Una vez termine todo el proceso de perforación y entubación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
9. El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Adelantar el trámite de concesión de aguas subterráneas, una vez termine la perforación del pozo, el cual no podrá operarse sin haber surtido este trámite, presentando oportunamente la documentación como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**,

identificada con cedula de ciudadanía N° 29.925.068, como beneficiaria del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

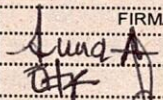
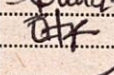
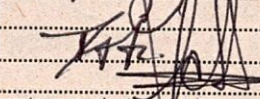
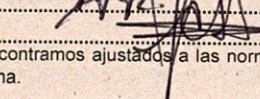
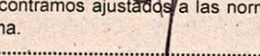
**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar la presente resolución a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.925.068, por intermedio de su representante legal o apoderado, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		03/06/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0079-2026.